



PROCESO	Prueba Extraprocesal
RADICACIÓN	110013103019 2020 00339 00

Revisada la actuación se advierte que se hace necesario proceder al decreto de pruebas a fin de recaudar el acervo pertinente que permita tomar una decisión de fondo, y si bien las partes intervinientes no solicitaron pruebas, este Despacho encuentra procedente decretar de oficio la siguiente:

- **REQUERIR** a las partes a fin de que informen cuales son los procesos que se encuentran en curso, a los que hace referencia MAPFRE (numeral 1.2.14 del escrito de oposición) y versan sobre hechos atinentes a la presente solicitud, y además se les exhorta a fin de que alleguen el escrito de demanda y de la contestación, si lo hubiere.

Para lo anterior, se concede un término máximo de diez (10) días.

Consecuente con el decreto de pruebas y teniendo en claro que éstas son de tipo documental se ordena que una vez vencido el término anterior, se ingrese a Despacho el proceso para resolver lo pertinente, sin que sea necesario fijar fecha para audiencia, ello en aplicación analógica a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>10/03/2021</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u>	
<u>No. 042</u>	
Gloria Stella Muñoz Gutiérrez	
Secretaria	